



TRABAJO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

EL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL AUTOEMPLEO PARA EL BIENESTAR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS NUMERALES 9.2, 9.4, 9.4.1 Y 9.4.3 INCISO f); ASÍ COMO EL ARTÍCULO TRANSITORIO SEXTO DE LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA, Y

CONSIDERANDO

Que en la administración estatal 2023-2029, se han implementado programas sociales enfocados en reducir la pobreza extrema, como el acceso a canastas alimentarias y el fortalecimiento de la nutrición infantil. Entre ellos el autoempleo es una herramienta clave para combatir la pobreza, ya que permite a las personas generar ingresos de manera autónoma, especialmente en comunidades marginadas, empoderando a grupos vulnerables, como mujeres y jóvenes, brindándoles herramientas para superar barreras económicas y sociales.

Que el Programa de Desarrollo Social “Autoempleo para el Bienestar” posee como propósito principal fomentar la generación de ingresos y la autosuficiencia económica entre los habitantes del Estado de México que enfrentan condiciones de desempleo o subempleo, promoviendo el autoempleo como una alternativa viable para mejorar las condiciones económicas de las personas. Coadyuvando en la reducción la dependencia económica de los beneficiarios hacia programas asistenciales, fomentando su autonomía.

Que el Programa de Desarrollo Social “Autoempleo para el Bienestar”, asume el potencial de fortalecer la economía local al incentivar la creación de proyectos productivos. Apoyando a personas mayores de 18 años, residentes del Estado de México, con ingresos de entre uno y dos salarios mínimos mensuales y que no hayan recibido apoyos similares de otros programas, además de los recursos en especie, el programa fomenta el encadenamiento productivo, lo que puede generar empleos indirectos y fortalecer la economía comunitaria.

Que el 17 de febrero de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” las Modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Autoempleo para el Bienestar.

Que en las Reglas de Operación del referido programa se contempla la constitución del Comité de Admisión y Seguimiento, como un Órgano Colegiado interinstitucional facultado para coordinar la operación del Programa y que conocerá de las solicitudes presentadas, calificando y aprobando las que legal y técnicamente procedan, emitiendo un dictamen o resolución con carácter de fallo inapelable y dentro de las atribuciones resolverá cualquier punto no previsto en la convocatoria y/o en las Reglas de Operación respectivas. Quedando formalmente instalado el 10 de marzo de 2025.

Que, en virtud de lo anterior, de conformidad con el inciso f) del numeral 9.4.3 de las Reglas de Operación de este, se emitirán y modificarán los Lineamientos del Comité de Admisión y Seguimiento, los cuales permitirán garantizar la eficiencia del ejercicio de las atribuciones del mismo y contar con un





TRABAJO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

instrumento normativo acorde con las necesidades específicas del referido programa.

Que el Comité de Admisión y Seguimiento aprobó los presentes Lineamientos el día 01 del mes de abril del año dos mil veinticinco, mediante acuerdo **ACTA/CASPDSAAB/SE/01/2025/02**, los cuales son presentados en la Primera Sesión Extraordinaria.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, el Comité de Admisión y Seguimiento ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO SOCIAL APOYO AL AUTOEMPLEO PARA EL BIENESTAR.

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Primero. Las disposiciones de los presentes Lineamientos tienen por propósito regular la organización y funcionamiento del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Autoempleo para el Bienestar que opera la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.

Segundo. Para efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Comité:** Al Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Autoempleo para el Bienestar;
- II. **Lineamientos:** A los Lineamientos del Comité de Admisión y Seguimiento del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Autoempleo para el Bienestar;
- III. **Programa:** Al Programa de Desarrollo Social Apoyo al Autoempleo para el Bienestar;
- IV. **Reglas de Operación:** A las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Social Apoyo al Autoempleo para el Bienestar.

Tercero. El funcionamiento del Comité será de carácter permanente, el cual se integrará en términos de lo dispuesto en el numeral 9.4.1 de las Reglas, y tendrá las atribuciones de acuerdo con el numeral 9.4.3 de estas mismas reglas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE
LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ**

Cuarto. Las y los integrantes del Comité podrán solicitar por escrito y de forma oportuna a la/el Secretaría(o) del Comité, la inclusión de asuntos en el orden del día, siempre y cuando sean competencia del Comité, debiendo anexar el soporte documental correspondiente.

Quinto. Cualquier integrante del Comité podrá solicitar a la/el Secretaría(o) del Comité, por escrito y debidamente justificado, la realización de Sesiones Extraordinarias, anexando a sus solicitudes el





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



TRABAJO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

soporte de los asuntos a tratar.

Sexto. Las y los integrantes del Comité podrán proponer la asistencia de invitadas/os cuya intervención se considere necesaria para enriquecer aspectos técnicos, administrativos o de cualquier índole, cuando así lo juzguen conveniente, justificando previamente su participación en el mismo, para lo cual deberán apegarse a lo establecido en las Reglas de Operación del programa y los presentes Lineamientos. Cabe mencionar, que las/os invitadas/os no contarán con el derecho a voto en el Comité.

Séptimo. Cualquier integrante del Comité podrá proponer modificaciones, por situaciones no previstas, a las Reglas de Operación y a estos Lineamientos, las cuales, una vez aprobadas y autorizadas por el Comité, serán publicadas en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo.

Octavo. De acuerdo en el numeral 9.4.1. de las Reglas de Operación, cada integrante del Comité deberá nombrar a una persona suplente, informando por escrito a la/el Presidenta(e) del Comité, el nombre completo y cargo.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Noveno. Son atribuciones de la/el Presidenta(e) del Comité:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones del Comité;
- II. Instruir a la/el Secretaria(o) del Comité, a fin de emitir las convocatorias de las sesiones;
- III. Vigilar el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones;
- IV. Supervisar el cumplimiento del orden del día de las sesiones;
- V. Dirigir los debates del Comité;
- VI. Recibir las mociones de orden planteadas por las y los miembros del Comité y decidir la procedencia o no de éstas;
- VII. Resolver las diferencias que se susciten entre las opiniones de las y los integrantes del Comité;
- VIII. Efectuar las declaratorias de resultados de votación;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité;
- X. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- XI. Proponer ante el Comité al representante de la sociedad civil o institución académica;
- XII. Autorizar la participación de invitados/as en las sesiones del Comité en los términos prescritos en las Reglas de Operación y los presentes Lineamientos;
- XIII. Evaluar y determinar la procedencia de la realización de sesiones extraordinarias solicitadas por las y los integrantes del Comité, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Lineamientos; y,
- XIV. Presentar las propuestas de modificaciones a las Reglas de Operación y a estos Lineamientos.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO

ESTADO DE
MÉXICO

TRABAJO

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Décimo. Son atribuciones de la/el Secretaria(o) del Comité:

- I. Preparar el orden del día de las sesiones;
- II. Revisar con la/el Presidenta(e) del Comité el orden del día propuesto, así como la carpeta de la sesión del Comité debidamente integrada;
- III. Expedir por escrito las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- IV. Integrar la carpeta de la sesión correspondiente, la cual será enviada a las y los integrantes del Comité, y que deberá contener al menos:
 1. La convocatoria;
 2. El Orden del Día y documentación soporte;
 3. El padrón de beneficiaria/os;
 4. El informe de la situación financiera de los recursos destinados al programa; y
 5. El seguimiento de los acuerdos tomados por el Comité, pendientes de cumplimiento.
- V. Auxiliar a la/el Presidenta(e) del Comité en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Mantener informada/o a quien presida el Comité sobre los avances de los acuerdos de éste;
- VII. Leer el Orden del Día;
- VIII. Computar las votaciones;
- IX. Levantar el acta de cada sesión, relacionando los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- X. Enviar a las y los integrantes del Comité copia del acta de cada una de las sesiones dentro de los diez días hábiles siguientes a su celebración, a efecto de que formulen las observaciones que estimen procedentes o, en su caso, la validen.

Décimo Primero. Las y los vocales se constituirán dentro del Comité en una instancia técnica de consulta y apoyo de acuerdo con el ámbito de sus competencias, por lo que deberán asesorar, emitir las opiniones que el Comité les requiera e implementar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos.

Décimo Segundo. Son atribuciones de las y los vocales:

- I. Solicitar que se inserten en el Orden del Día de las sesiones del Comité los puntos que consideren pertinentes;
- II. Aprobar el Orden del Día;
- III. Proponer las modificaciones que consideren pertinentes al acta de la sesión;
- IV. Participar en los debates; y
- V. Aprobar las actas de las sesiones.

Décimo Tercero. Son atribuciones de la o el representante de la Secretaría de la Contraloría, las siguientes:

- I. Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Comité; y





TRABAJO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- II. Vigilar las atribuciones del Comité y las actividades efectuadas en el programa y, en su caso, proponer las mejoras necesarias.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

Décimo Cuarto. Las y los integrantes del Comité deberán cumplir con el ejercicio de sus atribuciones, en apego a las obligaciones contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, y con las demás disposiciones legales aplicables.

Décimo Quinto. Las y los integrantes deberán cumplir con los acuerdos tomados durante la sesión del Comité; así como con las obligaciones que les correspondan, proporcionando de manera oportuna y adecuada la información y documentación solicitada por éste, a través de la/el Secretaria (o) del Comité.

Décimo Sexto. De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, las y los integrantes del Comité se obligan a guardar confidencialidad sobre la información referente al programa que sea clasificada como confidencial y a no utilizarla en beneficio propio o de intereses ajenos a éste, aún después de que se concluya su intervención en el Comité.

Décimo Séptimo. Son obligaciones de las y los integrantes del Comité, para el desarrollo de las sesiones:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones del Comité;
- II. Cumplir con oportunidad las actividades que les confiera el Comité;
- III. Proporcionar la información y documentación que se les solicite sobre los asuntos que integran el Orden del Día y el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Emitir su voto en los acuerdos del Comité; y
- V. Firmar las actas de las sesiones.

CAPÍTULO QUINTO DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Décimo Octavo. Las convocatorias a las sesiones ordinarias del Comité se realizarán por medio de oficio dirigido a cada uno de sus integrantes, firmado por la/el Secretaria(o) del Comité y deberán incluir lugar, día y hora en que se celebrará la sesión Ordinaria y se notificará a las y los integrantes del Comité por lo menos con tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones extraordinarias, se hará con 24 horas de anticipación.

Décimo Noveno. Se podrá citar en un mismo oficio a las sesiones de Comité en primera y segunda convocatoria, siempre que medie por lo menos media hora entre éstas.





TRABAJO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

Vigésimo. La convocatoria a las y los invitados se efectuará con la misma anticipación fijada para quienes integran el Comité, dándoles a conocer el Orden del Día y acompañando la información complementaria de los asuntos a tratar con los que tengan injerencia. La información y documentación generada por las y los invitados que guarde relación con los asuntos a tratar podrá ser requerida a estos mediante la convocatoria respectiva.

Vigésimo Primero. En las sesiones extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos incluidos en la convocatoria.

Vigésimo Segundo. El Comité sesionará trimestralmente en forma ordinaria y lo hará de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario, conforme a lo dispuesto en los numerales anteriores del presente capítulo.

Vigésimo Tercero. Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité sean válidas, éstas se podrán celebrar en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes la/el Presidenta(e), la/el Secretaria(o) y la persona representante de la Secretaría de la Contraloría, o sus respectivos suplentes debidamente acreditados.

En segunda convocatoria, la sesión podrá celebrarse válidamente con la presencia de dos vocales, siempre y cuando se encuentren presentes la/el Presidenta(e), la/el Secretaria(o) y la/el representante de la Secretaría de la Contraloría, o las personas suplentes debidamente acreditadas.

Vigésimo Cuarto. En caso de no reunirse el quórum necesario en la primera y segunda convocatoria, la/el Secretaria(o) del Comité levantará el acta en la que se haga constar este hecho y se convocará a una nueva reunión en la que se indique esta circunstancia, la cual se celebrará en un plazo no mayor a cinco días hábiles.

Vigésimo Quinto. Los acuerdos del Comité se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, la presidencia tendrá voto de calidad.

Vigésimo Sexto. De cada sesión del Comité se levantará un acta, la cual incluirá los asuntos tratados y los acuerdos tomados.

Las y los integrantes del Comité firmarán el acta de dicha sesión, con ello se acepta el cumplimiento de los compromisos contraídos.

Vigésimo Séptimo. El acta de cada sesión deberá contener de manera enunciativa y no limitativa:

- I. Número de acta, incluyendo la palabra Acta y las siglas del Comité, las siglas de sesión ordinaria o extraordinaria, el número consecutivo de la sesión, el año;
- II. Lugar y fecha donde se efectuó la sesión y la hora de inicio;
- III. Asistentes a la reunión y la declaración de quórum;
- IV. Puntos del Orden del Día en la secuencia en que fueron tratados;





TRABAJO



"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

- V. Acuerdos tomados, por medio de códigos que incluyan número, descripción, responsable y, en su caso, plazo para su cumplimiento;
- VI. Hora y fecha de conclusión de la sesión; y
- VII. Nombre y firma de los asistentes.

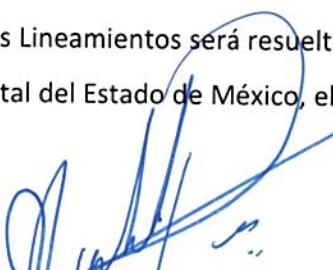
Vigésimo Octavo. La/el Secretaria(o) del Comité enviará una copia del acta a cada integrante, quienes le remitirán las observaciones que consideren pertinentes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de su recepción.

De no recibir observaciones al acta correspondiente, se estará conforme con su contenido. Cada acta del Comité deberá ser firmada y rubricada por los integrantes a la brevedad, con ello aceptan el cumplimiento de los acuerdos tomados.

TRANSITORIO

ÚNICO. Todo lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, el día 01 del mes de abril del año dos mil veinticinco.


**PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE
SECRETARIO DEL TRABAJO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADMISIÓN Y SEGUIMIENTO
(RÚBRICA).**



Bvd. José María Pino Suárez No. 311-A, Col. 5 de Mayo, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.
Tel. (722) 2 38 36 68, correo: st.dgep@edomex.gob.mx.